



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

37

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN EN ÓRGANOS
INTERNOS EN ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN GUSTAVO
A. MADERO

EXPEDIENTE: CI/GAM/D/410/2016

-----RESOLUCIÓN-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente administrativo número **CI/GAM/D/410/2016**, iniciado en este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero, con motivo del Oficio sin número de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, recibido en esta Contraloría Interna en la misma fecha, suscrito por el C. **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, en el cual manifestó lo siguiente: "Por medio del presente me permito solicitar a usted se designe al personal para realizar la Entrega-Recepción de la Subdirección de Programas Comunitarios." (sic) de cuya investigación realizada por este Órgano Interno de Control se determinaron irregularidades administrativas atribuibles al Ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, cuando al separarse del cargo de la Subdirección de Programas Comunitarios dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social de la Delegación Gustavo A. Madero, que ocupó hasta el 15 de mayo de 2016, formalizando el Acta Entrega-Recepción a la Ciudadana Clara Alicia Carcaño Peña, quien fue designada a partir del día 16 de mayo de 2016 para ocupar el cargo de Subdirección de Programas Comunitarios, dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social de la Delegación Gustavo A. Madero; por lo anterior se determina que existen irregularidades atribuibles al Ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, quien dejó de ocupar el cargo de Subdirección de Programas Comunitarios a partir del 15 de mayo de 2016, al no haber realizado el acta administrativa en términos de ley de los quince días hábiles, para tales efectos; existiendo responsabilidad por el incumplimiento al artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública hoy Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 13 de marzo del 2002 y por ello el incumplimiento del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XXIV, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] por lo que se procede a emitir Resolución, bajo los siguientes:-----

-----RESULTANDOS-----

1.- Con fecha siete de julio de dos mil dieciséis, se recibió en esta Contraloría Interna el oficio de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, sin número, mediante el cual el C. **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, manifestó: "Por medio del presente me permito solicitar a usted se designe al personal para realizar la Entrega-Recepción de la Subdirección de Programas Comunitarios."; documental que se encuentra visible a foja 01 del expediente en que se actúa.-----

2.- Con fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, la titular de la Contraloría Interna en la Delegación Gustavo A. Madero, emitió Acuerdo de Radicación en el que instruyó a la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la misma Contraloría Interna para que practicara las diligencias e investigaciones necesarias, que permitan determinar si ha lugar a promover el



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/410/2016

fincamiento de responsabilidad correspondiente, Acuerdo que obra a foja **20** del expediente citado al rubro.-----

3.- Mediante Acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, el Titular de este Órgano Interno de Control, ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario establecido en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra del Ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, por considerar que existían elementos suficientes que podían acreditar faltas administrativas imputables al servidor público antes mencionado, ordenando citarlo a fin de que ejercitara su derecho de Audiencia en relación a los hechos que se le atribuyen, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera; proveído que obra de la foja **57** a la **63** del expediente en que se actúa.-----

4.- Mediante oficio CIGAM/SQDR/4950/2018, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, este Órgano Interno de Control, notificó en fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, al Ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, el día y la hora en que debería comparecer a la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; misma que fue desahogada el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, en los términos del oficio señalado; constancias que obran de la foja **74** a la **75** del expediente citado al rubro.-----

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, se procede a dictar la Resolución que en derecho corresponde, al tenor de los siguientes: -----

-----**C O N S I D E R A N D O S**-----

I. Que este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Gustavo A. Madero, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver Procedimientos Administrativos Disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a dicho Órgano Político Administrativo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también los artículos 64, numeral 1, párrafo primero y 67 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y con fundamento en los artículos 1º fracción I, II, III y IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 49, 57, 64, fracción I, II, III y IV, 65, 68 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículos 16 fracción III, 28 fracción II, III, XI, XIII, XV, XVI, XVII, XXXIV, XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 7, fracción III, inciso F, numeral 2 y 136, fracciones XI, XIII y XXXVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

79

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN EN ÓRGANOS
INTERNOS EN ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN GUSTAVO
A. MADERO

EXPEDIENTE: CI/GAM/D/410/2016

En el punto Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el uno de septiembre de dos mil diecisiete; donde se establece que los actos, omisiones o procedimientos administrativos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.-----

Asimismo el punto Sexto Transitorio del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México el 2 de enero de 2019; donde se establece que los asuntos, competencia de las nuevas Unidades Administrativas, que antes de la entrada en vigor del presente Reglamento correspondían a otra Unidad Administrativa distinta, seguirán siendo tramitados y resueltos por las Unidades Administrativas que adquieren las atribuciones de aquellas.-----

Cabe recordar que el Código Federal de Procedimientos Penales, resulta ser la legislación supletoria aplicable en el caso de los Procedimientos que sigan para investigación y aplicación de sanciones derivados de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con el artículo 45.-----

II. Para una mejor comprensión del presente asunto, es oportuno señalar que corresponde a este Órgano de Control Interno hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el Ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, es responsable de las faltas administrativas que se le atribuyen en el ejercicio de su cargo como Subdirector de Programas Comunitarios de la Dirección Programas Comunitarios e Iniciativas Ciudadanas de la Dirección General de Participación Ciudadana de la Delegación Gustavo A. Madero, debiendo acreditar en el caso dos supuestos: **1.** Su calidad de servidor público en la época en que sucedieron los hechos y **2.** Que los hechos cometidos por el Ciudadano mencionado constituye una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

III. Por cuanto hace al primero de los supuestos, es decir, dejar acreditada la calidad de servidor público del responsable el Ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, se tienen los siguientes elementos: -----

La documental pública, consistente en copia certificada de su Nombramiento, en el que se hace constar que con fecha primero de mayo de dos mil dieciséis, fue designado por el Jefe Delegacional, como Subdirector de Concertación Social de la Dirección General de Desarrollo Delegacional e Integración Territorial de la Delegación Gustavo A. Madero, documental que se encuentra visible a foja **24**, de los presentes



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

80

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN EN ÓRGANOS
INTERNOS EN ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN GUSTAVO
A. MADERO

EXPEDIENTE: CI/GAM/D/410/2016

autos y la cual se valora de conformidad con lo establecido por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos aparezca que haya sido objetada de falsa; por lo que se le otorga valor probatorio pleno para el efecto de acreditar que el Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, con fecha uno de mayo de dos mil dieciséis, designó al Ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, Subdirector de Concertación Social de la Dirección General de Desarrollo Delegacional e Integración Territorial de la Delegación Gustavo A. Madero.-----

Robustece lo anterior la documental pública, consistente en la Constancia de Nombramiento de Personal expedida a su favor por el Director General de Administración, en la quincena diez de dos mil dieciséis, en la que se hace constar el movimiento horizontal a partir del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, misma que se valora de conformidad con lo establecido por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos surja que haya sido objetada de falsa; por lo que se le otorga valor probatorio pleno para el efecto de acreditar que el mencionado exservidor público, ocupaba el cargo de Subdirector de Concertación Social de la Dirección General de Desarrollo Delegacional e Integración Territorial de la Delegación Gustavo A. Madero (foja **23** de autos del expediente en que se actúa).-----

Sirve de sustento y robustece la valoración de los anteriores elementos de prueba, la Tesis Jurisprudencial relacionada con el alcance probatorio otorgado a los elementos de prueba antes descritos que a la letra dice: -----

No. Registro: 248,169
Tesis aislada
Materia(s): Penal
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 205-216 Sexta Parte
Tesis: Página: 491
Genealogía: Informe 1986, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 11, página 541.

SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DE CARÁCTER DE.

Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

81
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN EN ÓRGANOS
INTERNOS EN ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN GUSTAVO
A. MADERO

EXPEDIENTE: CI/GAM/D/410/2016

el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, sino que basta que con cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

De las documentales antes valoradas y en atención a los alcances probatorios de las mismas, robustecidas con el criterio sustentado en la tesis jurisprudencial antes mencionada, que establece que el carácter de servidor público es acreditable con documento en el que conste de manera indubitable, que se está encargado de un servicio público, no siendo únicamente el nombramiento, el elemento idóneo para acreditar tal carácter, se determina que el Ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, se encuentra sujeto al régimen de responsabilidades a que alude el artículo 2, de la Ley de la Materia, en correlación con el artículo 108, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, generando plena convicción de que en el tiempo de los hechos se desempeñaba como servidor público sujeto al cumplimiento de las obligaciones que le imponía el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por tal motivo, este Órgano de Control Interno está en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del citado servidor público.

Sirve de sustento y robustece la valoración de los anteriores elementos de prueba, la Tesis Jurisprudencial relacionada con el alcance probatorio otorgado a los elementos de prueba antes descritos que a la letra dice: -----

No. Registro: 248,169 Tesis aislada Materia(s): Penal Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 205-216 Sexta Parte Tesis: Página: 491 Genealogía: Informe 1986, Tercera arte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 11, página 541.

SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.-

IV. Una vez que fue plenamente acreditada la calidad de servidor público del responsable, en la época en que sucedieron los hechos objeto de la irregularidad que se le atribuye, se procede a dar cumplimiento al segundo de los supuestos mencionados en el Considerando II de este Capítulo, el cual consiste en demostrar si en la especie, la conducta efectuada por el servidor público



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

82

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN EN ÓRGANOS
INTERNOS EN ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN GUSTAVO
A. MADERO

EXPEDIENTE: CI/GAM/D/410/2016

responsable, constituye una transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo cual este Órgano Interno de Control realizará el análisis y valoración de las pruebas que se ofrecieron, admitieron y desahogaron en el expediente en el que se actúa, conforme a las disposiciones que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45, del último ordenamiento mencionado, ello es así en atención a la siguiente jurisprudencia: -----

"Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XI, Mayo de 2000, Página: 845

Tesis: II.1o.A. J/15

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: **"SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY**

FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."

Dicha tesis jurisprudencial, se considera de aplicación obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 217, de la Nueva Ley de Amparo, en relación con la siguiente tesis:-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

83
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN EN ÓRGANOS
INTERNOS EN ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN GUSTAVO
A. MADERO

EXPEDIENTE: CI/GAM/D/410/2016

"Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO
CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Diciembre de 1998, Página: 1061

Tesis: XIV.1o.8 K

JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

84

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN EN ÓRGANOS
INTERNOS EN ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN GUSTAVO
A. MADERO

EXPEDIENTE: CI/GAM/D/410/2016

jurisprudencia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO
CIRCUITO.

Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de
Mérida. 1o. de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente:
Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos."

En este orden de ideas y con el propósito de determinar si existe responsabilidad administrativa del servidor público **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, respecto de las irregularidades que se le atribuyen, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a realizar el siguiente estudio: -----

V. En cuanto al Ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, es de manifestarse que la irregularidad administrativa que se le atribuye y que se hizo de su conocimiento a través del oficio citatorio para el desahogo de la Audiencia de Ley número **CIGAM/SQDR/4950/2018**, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, (Visible a foja **64** a **68** de autos), consiste en: -----

ÚNICA.- Con motivo del Oficio sin número del C. **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, de fecha siete de julio de dos mil dieciséis en el cual el C. **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, solicita lo siguiente: "Por medio del presente me permito solicitar a usted se designe al personal para realizar la Entrega-Recepción de la Subdirección de Programas Comunitarios..." (sic), de cuya investigación realizada por este Órgano Interno de Control se determinaron irregularidades administrativas atribuibles al Ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, cuando al separarse del cargo de la Subdirección de Programas Comunitarios dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social de la Delegación Gustavo A. Madero, que ocupó hasta el 15 de mayo de 2016, no formalizó el Acta Entrega-Recepción a la Ciudadana Clara Alicia Carcaño Peña, quien fue designada a partir del día 16 de mayo de 2016 para ocupar el cargo de Subdirectora de Programas Comunitarios ... existiendo por tanto presunto incumplimiento a la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos ... ya que con su conducta desató los principios rectores consignados en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que obliga a todo servidor público a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, particularmente lo estatuido en su fracción XXIV que indica: **ARTÍCULO 47.-** Todo servidor público



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/410/2016

tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: Fracción XXIV.- "Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.", habida cuenta que el Ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, al dejar el encargo que le fue encomendado como Subdirector de Programas Comunitarios, dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social de la Delegación Gustavo A. Madero, no formalizó el acta de entrega recepción de la Subdirección en comento, dentro de los 15 días hábiles señalados en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal publicados el 13 de marzo de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal término que corrió a partir del 16 de mayo al 03 de junio de 2016 de 2015, vulnerando con ello la fracción XXIV del artículo 47 de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece lo siguiente: -----

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

XXII.- "...Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y..."

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Misma que se relaciona con el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice:-----

Artículo 19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

86
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN EN ÓRGANOS
INTERNOS EN ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN GUSTAVO
A. MADERO

EXPEDIENTE: CI/GAM/D/410/2016

personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.

Los anexos del acta de entrega-recepción son responsabilidad de los servidores públicos entrante y saliente, y en su caso, de las personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma, por lo que deberán ser revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega-recepción. El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma:

- a) Un ejemplar para el servidor público entrante,
- b) Un ejemplar para el servidor público saliente,
- c) Un ejemplar para el archivo del área que corresponda, y,
- d) Un ejemplar para el representante del órgano de control respectivo.

Hipótesis normativa que se ve presuntamente infringida por el Ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, al dejar el encargo que le fue encomendado como Subdirector de Programas Comunitarios, dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social de la Delegación Gustavo A. Madero, al no haber formalizado el acta de entrega recepción de la Subdirección en comento. dentro de los 15 días hábiles señalados el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal publicados el 13 de marzo de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, toda vez que hasta el día 15 de mayo de 2016 ocupó la Subdirector de Programas Comunitarios, dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social de la Delegación Gustavo A. Madero, y su término para realizar el acta entrega recepción corrió a partir del 16 de mayo al 03 de junio de 2016, sin que efectuara la formalización de dicha acta dentro del término que tenía concedido para ello, esto es así en atención a que hasta el 07 de julio de 2016, ingresó escrito de misma fecha, mediante el informó a este Órgano Interno de Control que "Por medio del presente me permito solicitar a usted se designe al personal para realizar la Entrega-Recepción de la Subdirección de Programas Comunitarios..." (Cit), celebrándose el acta Entrega Recepción hasta el día 29 de julio de 2016, según se advierte del propio contenido del acta original de entrega recepción de la Subdirección de Programas Comunitarios que obra en autos del expediente que nos ocupa, lo que resulta por demás extemporánea, ya que se efectuó 40 días hábiles después del término que se tenía para ello, por lo que se incumple el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de Administración Pública del Distrito Federal publicada el 13 de marzo de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.-----

Ahora bien, los medios de prueba con que cuenta esta Contraloría Interna, relativos a la responsabilidad administrativa del Ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, son los que se mencionan a continuación: -----



- A. Documental Pública.-** Consistente en copia certificada del oficio sin número en el cual el C. **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS** del siete de julio de dos mil dieciséis, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, en virtud de haber sido emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, que permite acreditar que el C. **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS** solicitó en fecha 7 de julio de 2016, se le designara un representante de la Contraloría Interna para llevar a cabo el Acta Entrega Recepción de la Subdirección de Programas Comunitarios, no obstante que dejó de ocupar el cargo hasta el día 15 de mayo de 2016 (Visible a foja 1 del expediente).-----
- B. Documental Pública.-** Consistente en copia certificada del Acta Entrega de la Subdirección de Programas Comunitarios, celebrada el 29 de julio de 2016, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, en virtud de haber sido emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, que permite acreditar que dicha acta se celebró se realizó en forma extemporánea a la fecha en que debió llevarse a cabo de acuerdo a como lo establece la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal (Visible a foja 10 a la 13 del expediente).-----
- C. Documental Pública.-** Consistente en Copia certificada del nombramiento del ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, en virtud de haber sido emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, que permite acreditar que 1° de diciembre de 2015, en el cual se le informa, que con fecha 1° de diciembre de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN EN ÓRGANOS
INTERNOS EN ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN GUSTAVO
A. MADERO

EXPEDIENTE: CI/GAM/D/410/2016

2015, ha sido designado como Subdirector de Programas Comunitarios. (Folio 52 de autos del expediente).-----

- D. **Documental Pública.**- Copia certificada del nombramiento de la ciudadana **CLARA ALICIA CARCAÑO PEÑA**, de fecha treinta de abril de dos mil dieciséis, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, en virtud de haber sido emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, que permite acreditar que con fecha 16 mayo de 2016, fue designada para ocupar el cargo de **Subdirectora de Programas Comunitarios**, (Folio 46 de autos del expediente).-----

Del cúmulo probatorio antes descrito, se advierten elementos que acreditan la existencia de responsabilidad administrativa del ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, ya que en su carácter de Subdirector de Programas Comunitarios, dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social de la Delegación Gustavo A. Madero, en la época de los hechos que se le atribuyen, no formalizó el Acta Entrega-Recepción a la ciudadana **CLARA ALICIA CARCAÑO PEÑA** quien fue designada a partir del día 16 de mayo de 2016 para ocupar el cargo de Subdirector de Programas Comunitarios, dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social de la Delegación Gustavo A. Madero, dentro de los 15 días hábiles señalados en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal publicados el 13 de marzo de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, término que corrió a partir del 16 de mayo al 03 de junio de 2016, vulnerando con ello la fracción XXIV del artículo 47 de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su carácter de servidor público saliente del cargo antes mencionado; lo anterior toda vez que hasta el día 15 de mayo de 2016, ocupó la Subdirector de Programas Comunitarios, dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social de la Delegación Gustavo A. Madero, y su término para realizar el acta entrega recepción corrió a partir del 16 de mayo al 03 de junio de 2016, sin que efectuara la formalización de dicha acta dentro del término que tenía concedido para ello, por lo que se incumplió al artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el 13 de marzo de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; lo cual el servidor público de mérito no cumplió; incumpliendo al artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el 13 de marzo de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, no obstante que a la letra dice: Artículo 19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

89

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN EN ÓRGANOS
INTERNOS EN ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN GUSTAVO
A. MADERO

EXPEDIENTE: CI/GAM/D/410/2016

fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo.-----

Ahora bien, corresponde analizar los argumentos vertidos por el C. **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, en su Audiencia de Ley que fue desahogada con fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, visibles de la foja **70 y 75**, de autos del expediente, quien manifestó en esencia lo siguiente.-----

"...No se me avisó del cambio de una Subdirección a la otra Subdirección, por lo cual no se pidió en tiempo y forma la entrega de la misma, dado que el salario era el mismo, no tuve las herramientas para darme cuenta de dicho cambio. Se me toma en cuenta que el acto no fue por dolo o negligencia, sino sólo por desconocimiento del cambio efectuado...".-----

Ahora bien en lo referente a los argumentos formulados por el Ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS** y que pretende hacer valer, resultan infundados toda vez que él reconoce la falta administrativa que se le atribuye consistente en que no formalizó el Acta Entrega-Recepción a la Ciudadana **CLARA ALICIA CARCAÑO PEÑA** quien fue designada a partir del día 16 de mayo de 2016 para ocupar el cargo de Subdirectora de Programas Comunitarios, dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social de la Delegación Gustavo A. Madero, dentro de los 15 días hábiles señalados en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal publicados el 13 de marzo de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, término que corrió a partir del 16 de mayo al 03 de junio de 2016, vulnerando con ello la fracción XXIV del artículo 47 de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su carácter de servidor público saliente del cargo antes mencionado; lo anterior toda vez que hasta el día 15 de mayo de 2016, ocupó la Subdirector de Programas Comunitarios, dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social de la Delegación Gustavo A. Madero, y su término para realizar el acta entrega recepción corrió a partir del 16 de mayo al 03 de junio de 2016, sin que efectuara la formalización de dicha acta dentro del término que tenía concedido para ello, concretándose a manifestar que, tiene conocimiento que cuando se deja un cargo se tiene que hacer el acta entrega, pero en este caso desconocía que ya no estuviera en el cargo, ya que no renuncie, toda vez que no se me avisó del cambio de una Subdirección a la otra Subdirección, por lo cual no se pidió en tiempo y forma la entrega de la misma, dado que el salario era el mismo, no tuve las herramientas para darme cuenta de dicho cambio. Se me toma en cuenta que el acto no fue por dolo o negligencia, sino sólo por desconocimiento del cambio efectuado por lo que se incumplió al artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el 13 de marzo de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; lo cual el servidor público de mérito no cumplió; no obstante que a la letra dice: Artículo 19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/410/2016

siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo; es de señalar que no existe controversia en el presente asunto y que ha quedado plenamente acreditada la falta administrativa de referencia y debidamente reconocida por el servidor público responsable. Así mismo, sus manifestaciones no le favorecen al Ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, en virtud de que como servidor público se encontraba obligado a dar cabal cumplimiento a la normatividad que debía cumplir, por lo que el responsable no puede alegar en su defensa tal argumento; porque se encontraba obligado a realizar las gestiones necesarias para realizar la entrega-recepción del área que tenía a su cargo, toda vez que el artículo 26, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que ningún servidor público, señalado en el artículo 3º de la Ley en mención, podrá dejar el puesto sin llevar a cabo el acto de Entrega-Recepción correspondiente; por lo que tenía la obligación de realizar la entrega-Recepción de los asuntos y recursos que tenía asignados para el desempeño de sus funciones dentro de los quince días hábiles señalados en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal publicados el 13 de marzo de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, término que corrió a partir del 16 de mayo al 03 de junio de 2016 vulnerando con ello la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece:-----

47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Ahora bien, corresponde analizar las pruebas ofrecidas por el ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, en el desahogo de Audiencia de Ley celebrada el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, visible a fojas 74 y 75; en donde manifestó "solicito se tome en cuenta el nombramiento de Subdirector de Concertación Social de la Dirección General de desarrollo Delegacional".-----

En virtud de esto, cabe señalar que de las constancias que integran el presente expediente, no se observa alcance probatorio de documento alguno, ni precepto legal por los cuales se logre desvirtuar la falta administrativa atribuible al Ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, sin embargo sí obran elementos convincentes para acreditar la falta imputada al mismo, mediante el oficio Citatorio Número CIGAM/SQDR/4950/2018 de fecha 28 de septiembre de 2018, como ha quedado acreditado en el cuerpo de la presente resolución.-----



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/410/2016

Por lo anterior, es de expresar que del estudio de los anteriores argumentos y pruebas vertidas en la Audiencia de Ley desahogada en fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho; el servidor público responsable no aporta elementos que desvirtúen los hechos asentados como ciertos, resultando que de las actuaciones del expediente de mérito existe una responsabilidad administrativa atribuible al Ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, quien se desempeñaba como Subdirector de Programas Comunitarios, dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social de la Delegación Gustavo A. Madero, en la época de los hechos; por lo que con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se determina que **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de la irregularidad que se le atribuye.-----

Con base en lo anteriormente expuesto, se concluye que el Ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, es administrativamente responsable de la falta que se le imputa, debiendo ser sancionado tomando en cuenta los elementos enumerados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

La fracción I del mencionado precepto legal establece: -----

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella...-----

Al respecto, debe decirse que la responsabilidad en la que incurrió el Ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS** resulta grave, ya que no formalizó el Acta Entrega-Recepción a la ciudadana **CLARA ALICIA CARCAÑO PEÑA** quien fue designada a partir del día 16 de mayo de 2016 para ocupar el cargo de Subdirectora de Programas Comunitarios, dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana, dentro de los 15 días hábiles señalados en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal publicados el 13 de marzo de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, término que corrió a partir del 16 de mayo al 03 de junio de 2016, vulnerando con ello la fracción XXIV del artículo 47 de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su carácter de servidor público saliente del cargo antes mencionado; lo anterior toda vez que hasta el día 31 de octubre de 2015 ocupó la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo y Manejo de Imagen Institucional, y su término para realizar el acta entrega recepción corrió a partir del 02 al 23 de noviembre de 2015, sin que efectuara la formalización de dicha acta dentro del término que tenía concedido para ello, por lo que se incumplió al artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el 13 de marzo de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; lo cual el servidor público de mérito no cumplió; incumpliendo al artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

92

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN EN ÓRGANOS
INTERNOS EN ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN GUSTAVO
A. MADERO

EXPEDIENTE: CI/GAM/D/410/2016

Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el 13 de marzo de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, no obstante que el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice: Artículo 19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo; por lo que dicha conducta constituye una práctica que se debe suprimir e inhibir en lo sucesivo, por lo tanto, resulta necesario sancionar al Ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, a efecto de evitar que reincida en ese tipo de conductas, y con ello, suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las que se dicten con base en ella, dado que no actuó con la eficiencia que el servicio público le impone en el ejercicio de su empleo, transgrediendo disposiciones que se encuentran relacionadas con el mismo.---

La fracción II del indicado artículo, señala: -----

II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público... -----

Al respecto el Ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS** en la Audiencia de Ley de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, visible a fojas 74 y 75 de autos del expediente, al respecto con las circunstancias socioeconómicas del servidor público en cita, se encuentran reservadas, de conformidad por el artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, circunstancias que se desprenden del expediente citado al rubro, el cual tiene el pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por el artículo 280, 281 y 290, de "El Código Procesal Supletorio". De tal modo, por su edad, domicilio, su Registro Federal de Contribuyentes, el cargo que ostentaba al momento de la falta administrativa que se le atribuye, comprometiéndolo a actuar con el mayor de los cuidados en el desempeño del cargo aludido, lo que en el caso no ocurrió, tal y como se acreditó en el considerando V de la presente resolución, lo cual permite acreditar que el nivel socioeconómico del servidor público responsable es alto.-----

La fracción III del mismo artículo 54 establece: -----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor...

Como ha quedado ya acreditado el servidor público responsable, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] se desempeñaba en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan como como Subdirector de Programas Comunitarios, dependiente de la Dirección



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

93

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN EN ÓRGANOS
INTERNOS EN ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN GUSTAVO
A. MADERO

EXPEDIENTE: CI/GAM/D/410/2016

General de Participación Ciudadana y Gestión Social de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que esta Autoridad Administrativa considera que su nivel jerárquico es alto, dentro de la estructura delegacional.-----

En relación a los antecedentes el Ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, en autos del expediente en que se actúa, se encuentra el informe proporcionado por la Dirección de Situación Patrimonial en el que manifiesta que después de la búsqueda realizada en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a la fecha registro de sanción, impuesta al Ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, por lo que se desprende que no ha estado sujeto a otros Procedimientos Administrativos Disciplinarios y por lo tanto no ha sido sancionado administrativamente, lo que se corrobora con el mencionado oficio número SCGCDMX/DGAJR/DSP/6345/2018 de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, el cual obra en el expediente a fojas 76, mediante el cual el Maestro Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó a esta Contraloría Interna que se realizó la búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, en donde no se localizaron antecedentes de sanción del ciudadano en **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedida por servidor público en el ejercicio de sus funciones, sin que de autos se desprenda que haya sido objetada de falsa, por lo que se tiene valor probatorio pleno para el efecto de acreditar que el Maestro Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó a esta Contraloría Interna que no se localizó registro de sanciones del Ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**.-----

Por lo que respecta a las condiciones del servidor público en comento, es persona mayor de dieciocho años, con grado de estudios de Licenciatura y una experiencia en la Administración Pública aproximadamente de dieciocho años, lo que le permitía contar con criterio para proceder conforme a las actividades que tenía encomendadas como Subdirector de Programas Comunitarios, dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social de la Delegación Gustavo A. Madero; y por ende, no apartarse de los principios rectores del servicio público; sin que obre en el expediente constancia alguna que permita presumir a esta autoridad que el servidor público responsable, tuvo razones particulares para apartarse de las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas y faltar a los principios de eficiencia que rigen el servicio público.-----

En relación a la Fracción IV del artículo en comento, este señala lo siguiente: -----

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución...-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN EN ÓRGANOS
INTERNOS EN ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN GUSTAVO
A. MADERO

94

EXPEDIENTE: CI/GAM/D/410/2016

Respecto a las condiciones exteriores, debe decirse que la conducta irregular por la que se le sanciona al ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS** se originó en razón de que dejó de realizar lo que tenía encomendado ya que no formalizó el Acta Entrega-Recepción a la ciudadana **CLARA ALICIA CARCAÑO PEÑA** quien fue designada a partir del día 16 de mayo de 2016 para ocupar el cargo de Subdirectora de Programas Comunitarios, dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana, dentro de los 15 días hábiles señalados en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal publicados el 13 de marzo de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, término que corrió a partir del 16 de mayo al 03 de junio de 2016, vulnerando con ello la fracción XXIV del artículo 47 de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su carácter de servidor público saliente del cargo antes mencionado; lo anterior toda vez que hasta el día 31 de octubre de 2015 ocupó la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo y Manejo de Imagen Institucional, y su término para realizar el acta entrega recepción corrió a partir del 02 al 23 de noviembre de 2015, sin que efectuara la formalización de dicha acta dentro del término que tenía concedido para ello, por lo que se incumplió al artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el 13 de marzo de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; lo cual el servidor público de mérito no cumplió; incumpliendo al artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el 13 de marzo de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, no obstante que el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice: Artículo 19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo; por lo que dicha conducta constituye una práctica que se debe suprimir e inhibir en lo sucesivo, por lo tanto, resulta necesario sancionar al Ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, a efecto de evitar que reincida en ese tipo de conductas, y con ello, suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las que se dicten con base en ella, dado que no actuó con la eficiencia que el servicio público le impone en el ejercicio de su empleo, transgrediendo disposiciones que se encuentran relacionadas con el mismo; sin que de autos se desprenda que existió alguna condición exterior que lo obligara a apartarse de sus obligaciones o medio de prueba que acredite lo contrario.-----

En cuanto a los medios de ejecución, debe decirse que el ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, es persona mayor de dieciocho años, con instrucción suficiente para conocer las responsabilidades que tenía encomendadas como Subdirector de Programas Comunitarios, dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social de la Delegación Gustavo A. Madero, y por lo tanto, cumplir con las mismas; sin embargo, no formalizó el Acta Entrega-Recepción a la ciudadana **CLARA ALICIA CARCAÑO PEÑA**, quien fue designada



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN EN ÓRGANOS
INTERNOS EN ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN GUSTAVO
A. MADERO

95

EXPEDIENTE: CI/GAM/D/410/2016

a partir del día 16 de mayo de 2016 para ocupar el cargo de Subdirectora de Programas Comunitarios, dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana, dentro de los 15 días hábiles señalados en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal publicados el 13 de marzo de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, término que corrió a partir del 16 de mayo al 03 de junio de 2016, vulnerando con ello la fracción XXIV del artículo 47 de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su carácter de servidor público saliente del cargo antes mencionado; lo anterior toda vez que hasta el día 31 de octubre de 2015 ocupó la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo y Manejo de Imagen Institucional, y su término para realizar el acta entrega recepción corrió a partir del 02 al 23 de noviembre de 2015, sin que efectuara la formalización de dicha acta dentro del término que tenía concedido para ello, por lo que se incumplió al artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el 13 de marzo de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; lo cual el servidor público de mérito no cumplió; incumpliendo al artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el 13 de marzo de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, no obstante que el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice: Artículo 19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo; por lo que dicha conducta constituye una práctica que se debe suprimir e inhibir en lo sucesivo, por lo tanto, resulta necesario sancionar al Ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, a efecto de evitar que reincida en ese tipo de conductas, y con ello, suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las que se dicten con base en ella, dado que no actuó con la eficiencia que el servicio público le impone en el ejercicio de su empleo, transgrediendo disposiciones que se encuentran relacionadas con el mismo; sin que de autos se desprenda que existió alguna condición exterior que lo obligara a apartarse de sus obligaciones o medio de prueba que acredite lo contrario; sin que se haya aportado elemento probatorio alguno del cual se desprenda que existieron causas ajenas a su voluntad que le impidieran dar cumplimiento.-----

La fracción **V** del referido dispositivo legal establece: -----

V.- La antigüedad del servicio...-----

Asimismo, esta autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio público del Ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, para tal efecto se tiene en autos del expediente en que se actúa el nombramiento emitido por el Jefe Delegacional en favor del mencionado ciudadano, en fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, visible a foja 26 de autos, en la que se



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/410/2016

desprende tener una antigüedad aproximada de dieciocho años en la Administración Pública; por lo que se llega a la conclusión de que tenía la experiencia y los conocimientos suficientes para conocer las obligaciones y responsabilidades a las que está sujeto todo servidor público en el desempeño de sus funciones y no se apartara de ellas.-----

La fracción **VI** del mencionado numeral establece: -----

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y...-----

En relación a los antecedentes el Ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, en autos del expediente en que se actúa se observa que no ha estado sujeto a otros Procedimientos Administrativos Disciplinarios y por lo tanto no ha sido sancionado administrativamente, lo que se corrobora con el oficio número SCGCDMX/DGAJR/DSP/6345/2018 de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, el cual obra en el expediente a fojas 76, mediante el cual el Maestro Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó a esta Contraloría Interna que se realizó la búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México en donde no se localizaron antecedentes de sanción del Ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**; documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedida por servidor público en el ejercicio de sus funciones, sin que de autos se desprenda que haya sido objetada de falsa, por lo que se tiene valor probatorio pleno para el efecto de acreditar que el Maestro Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó a esta Contraloría Interna que no se localizaron antecedentes de sanción del Ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**; por lo que no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público.-----

Por lo que se refiere a la fracción **VII** del mencionado artículo 54:-----

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones -----

Al respecto, tenemos que en el caso concreto, no existen en el expediente constancias probatorias de las que se desprenda que la conducta del servidor público ocasionó daño o perjuicio al erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni que haya obtenido beneficio alguno por los hechos irregulares cometidos durante su desempeño como Subdirector de Programas Comunitarios, dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social de la Delegación Gustavo A. Madero.-----

VI. Atendiendo a los elementos precisados en los considerandos que anteceden, así como a la responsabilidad administrativa que ha quedado acreditada en el cuerpo de la presente resolución,



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/410/2016

se procede a determinar con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que el Ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], quien en el momento de ocurridos los hechos se desempeñaba con el cargo de Subdirector de Programas Comunitarios, dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social de la Delegación Gustavo A. Madero, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le imputa, por la conducta que realizó en el ejercicio de sus funciones y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y tomando en cuenta los hechos narrados, las constancias documentales que obran en autos, los razonamientos expresados así como los elementos a que se refiere el artículo 54, de la Ley Federal mencionada, y valorando que debe existir equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que se imponga, con fundamento en el artículo 53 y fracción II, 75, párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este Órgano Interno de Control determina que es de justicia y equidad imponerle al ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS** toda vez que no cuenta con antecedentes de algún Procedimiento Administrativo anterior, como sanción administrativa la consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, misma que deberá aplicarse por el Superior Jerárquico, como lo dispone el artículo 56, fracción I, de la misma Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por lo expuesto y fundado anteriormente, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 64, en relación con el artículo 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando I, de la presente Resolución.-----

SEGUNDO.- Una vez valorados los elementos determinados en el artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como quedó precisado en el **CONSIDERANDO V Y VI** de esta Resolución, se determina que el Ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, es administrativamente responsables de la conducta que se les imputo, de conformidad con los **CONSIDERANDOS II, III, IV, V y VI**, de esta Resolución, al contravenir durante el ejercicio de sus funciones, las obligaciones que le impone la fracción XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

En consecuencia y de conformidad con lo razonado en el **CONSIDERANDO V**, de esta Resolución, se le impone al ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS** como sanción administrativa la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

98
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN EN ÓRGANOS
INTERNOS EN ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN GUSTAVO
A. MADERO

EXPEDIENTE: CI/GAM/D/410/2016

consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, conforme lo dispone el artículo **53**, fracción **II**, misma que se deberá aplicar por el Superior Jerárquico, conforme lo dispone el artículo **56**, fracción **I**, y que surtirá sus efectos como lo dispone el artículo **75, párrafo primero**, todos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al Ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, para los efectos legales a que haya lugar.-----

CUARTO.- Notifíquese por oficio con original de esta Resolución, al Titular del Órgano Político-Administrativo Gustavo A. Madero, y/o Dependencia y/o Órgano Político Administrativo en que se encuentre laborando el ciudadano **ALBERTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, en su carácter de Superior Jerárquico, para su conocimiento y aplicación de la sanción, como lo establece el artículo **56**, fracciones **I** y **III**, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y efectos legales conducentes.-----

QUINTO.- Remítase resolución con firma autógrafa a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados.-----

SÉXTO.- Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, DEPENDIENTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----



ING. ALBERTO OSVALDO FLORES VEGA

SLC/APHP/JECS



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número CI/GAM/D/410/2016**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**

<p>Resolución del expediente número CI/GAM/D/410/2016</p>	<p>Eliminado pagina 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Número de Registro Federal de Contribuyentes <p>Eliminado pagina 16:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 2: Número de Registro Federal de Contribuyentes <p>Eliminado pagina 21:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 3: Número de Registro Federal de Contribuyentes
--	--

La versión pública de este documento, se realiza en apego al **Acuerdo 1072/SO/03-08/2016** emitido por el Instituto de Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se aprueba el **Criterio que Deberán Aplicar los Entes Obligados, Respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad De Confidencial**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 2, Artículo 3, Artículo 6 fracciones XII, XIV, XVI, XXII, XXIII, XXXIV y XLIII. Artículo 24 fracción VIII, Artículo 88, Artículo 90 fracción II, Artículo 169, Artículo 170, Artículo 174 fracciones I, II, III, Artículo 176 fracciones I, II, III, Artículo 180, Artículo 186, Artículo 214, Artículo 242, fracción III.

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la INFORMACIÓN CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO CT-E/06-01/19: Mediante propuesta de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000025519, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales consistentes en: nombres, **domicilio particular**, firma, fotografía, clave de elector, **folio de credencial de elector**, **nacionalidad**, **sexo**, **edad**, fecha de nacimiento, número de licencia de conducir, clave única de registro de población, huella dactilar, número de pasaporte, planos de inmuebles particulares, detalles de estructuración de inmuebles particulares, número de registro de manifestación de construcción, fotografía de fachada de vivienda.

ACUERDO CT-E/07-03/19: Mediante propuesta de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000048219, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto los datos personales consistentes en: **Registro Federal de Contribuyentes**, Cédula Única de Registro de Población (CURP), domicilio, teléfono particular, teléfono celular, correo electrónico, **estado civil**, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y edad.